

## CIRCULAR URGENTE

### 01/2019

Estimados Patrocinadores y Amigos:

Con los mejores deseos para este 2019, por este medio y en atención a las consultas referentes a la aplicación del estímulo fiscal para la región fronteriza; previsto en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte publicado en el DOF el pasado 31 de diciembre de 2018, y concretamente en esta ocasión; lo referente a la aplicación del crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA y que resulta en una tasa disminuida del 8%.

De acuerdo con lo previsto en el

*“Artículo Décimo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

*Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley.”*

De lo anterior se desprende, que, al momento de facturar la enajenación de un bien, la prestación de servicios independientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se comprenden todas las obligaciones de hacer, de dar, de no hacer o de permitir (*comisiones, asistencia técnica, transporte de personas o bienes, asistencia técnica o transferencia de tecnología*) o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se deberá aplicar el 8%.

Es de resaltar que, de acuerdo con lo previsto, en aquellos casos en los que se importen bienes, enajenen inmuebles, no obstante, sea a la franja fronteriza; estas serán gravadas al 16%, al igual que aquellos ingresos derivados de otorgamiento de derechos, patentes, marcas o franquicias, descarga de audio o video de manera electrónica.

Ahora bien; al momento de redactar la presente, nos percatamos que al momento de facturar o expedir el CFDI, el sistema de validación del SAT NO PERMITE timbrarlo, por no estar considerada el crédito referido del 8%, no obstante el estímulo es vigente a partir del pasado 1ro de enero, lo que indica que tendremos que esperar a que la autoridad haga lo propio, y que creemos coincidirá con la publicación de las Reglas que de acuerdo con la página del SAT, será el próximo día 7 de enero.

Entre tanto, se deberá continuar facturando al 16%, con el efecto de que el excedente así pagado, se convierta en saldo a favor o se cancele el CFDI y se reexpida uno nuevo considerando el crédito.

Como siempre estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

A t e n t a m e n t e .

CT y Asociados, S.C.